ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (3-2017), ACTA CUARENTA Y UNO GUION DOS MIL DIECISIETE (41-2017). EL HONORABLE CONCEJO UNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUA BLANCA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA. <u>CONSIDERANDO:</u>

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Las Municipalidades del país, están reconocidas como Personas Jurídicas, por lo que de acuerdo a nuestra legislación nacional, la Municipalidad de Agua Blanca, puede ejercitar todos los derechos y contraer todas las obligaciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, como lo establece los artículos 15 inciso primero, y 16, ambos del Código Civil.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el gobierno municipal, ejercido por un Concejo Municipal, el cual se integra con Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35 inciso a, b, e, i, n, w, y aa del Código Municipal. La emisión y promulgación del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002, reformados por los Decretos Números 22-2010, y 14-2012, todos del Congreso de la República..

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas...". Y por último, el artículo tres del Código Municipal, establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de Agua Blanca otorgada por las normas antes mencionadas. Artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ...b) Obtener y disponer de sus recursos;. Lo anterior fortalecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: "Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.". Y por último, el artículo tres del Código Municipal, establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, su fortalecimiento económico". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de Agua Blanca otorgada por las normas antes mencionadas. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depreciación. El artículo sesenta y ocho del Código Municipal, el que en su parte conducente regula: "Competencias propias del municipio, y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado. De acuerdo a lo expuesto por el Señor Alcalde Municipal y de lo que se deduce del expediente presentado, solicita sea conocida y analizada de parte de la máxima autoridad, que en éste caso lo constituye el Concejo Municipal, razón por la cual, es procedente resolver en definitiva y emitir la resolución que en Derecho corresponde. POR TANTO: Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y dos, cien, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, y ciento cuarenta y nueve del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; previa deliberación, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, al resolver ACUERDA,

### DECRETAR, CREAR, AVALAR, APROBAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR, RECONOCER y EMITIR el siguiente:

#### REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUA BLANCA, JUTIAPA

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Agua Blanca, Jutiapa, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio de Agua Blanca, Jutiapa.

Afluente. Líquido que entra al sistema de alcantarillado a un sistema de tratamiento de aguas.

Acometida. Tubería y accesorios que saliendo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado llegan frente al bien inmueble del usuario.

Aguas servidas o residuales. Las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.

Aguas servidas o residuales de tipo ordinario. Las aguas servidas o residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavatrastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de las mismas.

Aguas servidas o residuales urbanas. Las aguas servidas o residuales generadas por las diversas actividades humanas en la circunscripción del Municipio. Pueden contener aguas servidas o residuales generadas por el uso doméstico, servicios públicos municipales, actividades de servicios, industriales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias, entre otros.

Alcantarillado público. El conjunto de tuberías y obras accesorias utilizadas por la Municipalidad de Agua Blanca, para recolectar y conducir las aguas servidas o residuales de tipo urbano que deben ser previamente tratadas antes de descargarlas a un cuerpo receptor.

Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

Arrendamiento. Acción de alquilar, precio en que se arrenda.

Caracterización de un efluente a un afluente. La determinación de características físicas, químicas y biológicas de las aguas, incluyendo caudal, de los parámetros requeridos en el presente Reglamento.

Categoría. Grupo en el que se clasifica el servicio de agua potable.

Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares.

Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de agua hacia fuera del bien inmueble.

Conexión interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de agua hacia dentro del bien inmueble.

Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.

Desechos y residuos sólidos. Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Efluente. Líquido que sale del sistema municipal de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas servidas o residuales.

Foco de contaminación. Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Instalaciones internas. Conjunto de tuberías, pozos, registros, accesorios y demás elementos constructivos que conduzcan y/o manejen el agua potable y las aguas servidas o residuales dentro del bien inmueble del usuario.

Lector Municipal. Es el empleado municipal debidamente identificado que en horarios y días hábiles realiza las lecturas de medidores de agua.

Límite de vertido. Valor máximo permisible por la legislación nacional de un parámetro de control presente en un agua servida o residual.

Lodos. Desecho semi-sólido extraído de los procesos unitarios en las plantas de tratamiento de aguas servidas o residuales.

Medidor de agua. Aparato de medición que permite verificar la cantidad de metros cúbicos consumidos por el usuario del servicio de agua potable, con una dimensión de entrada y salida de media pulgada.

Procedimiento. Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Saneamiento. Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.

Usuario o ente generador de aguas servidas o residuales. Persona física o jurídica que usa el sistema municipal de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas servidas o residuales para evacuar y tratar sus vertidos líquidos, y que esté registrado ante la Municipalidad de Agua Blanca.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio de Agua Blanca. Además, pretende establecer los criterios técnicos de la operación del sistema que aseguren proteger a los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, y dar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada a las aguas servidas o residuales generadas en el Municipio de Agua Blanca.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de agua potable y alcantarillado es de carácter público y tiene como propósito proporcionar agua apta para consumo humano a la población del Municipio de Agua Blanca y dar el tratamiento adecuado a las aguas servidas o residuales, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales – DSPM- de la Municipalidad de Agua Blanca será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de Agua Blanca, Jutiapa.

Artículo 6. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Agua Blanca, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de agua potable y alcantarillado es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada. No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

Artículo 8. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La Municipalidad de Agua Blanca es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones presentes y futuras que comprenden el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 9. Cobertura del servicio. La Municipalidad de Agua Blanca prestará el servicio de agua potable y alcantarillado en el área urbana y aldea El Chile.

Artículo 10. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad de Agua Blanca estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

## TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 12. Administración del servicio. La administración del servicio de agua potable y alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, específicamente de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 13. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de Agua Blanca para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Artículo 14. De las lecturas del medidor de agua. Para que la Municipalidad de Agua Blanca lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro,

tendrá lectores municipales quienes pasarán una vez al mes a dar lectura a los medidores de agua, a más tardar durante la segunda quincena del mes objeto de cobro; ésta lectura comprenderá en la medida de lo posible del dieciséis de un mes anterior al quince del mes que se está llevando a cabo la lectura, con el fin que el recibo o estado de cuenta sea enviado por el medio más idóneo y ágil posible al usuario y pueda hacer el pago correspondiente a finales de mes o los primeros cinco días del mes siguiente. Aún así, en el recibo o estado de cuenta se hará constar la fecha límite de pago, las fechas y horas que comprendió la lectura, el registro histórico de consumo anterior, el registro histórico de consumo nuevo, el número de metros cúbicos de agua consumido durante la

lectura, entre otros datos importantes para que el usuario y la Municipalidad de Agua Blanca lleven control estricto de consumo de agua.

Artículo 15. De la instalación de seguro de llaves de paso. Para que la Municipalidad de Agua Blanca lleve un control adecuado del agua potable, en el mismo acto de suspensión del servicio por cualquier motivo regulado en el presente Reglamento, se instalará un seguro de llaves de paso con el objeto de evitar que el usuario del servicio de agua potable no abra la llave de paso del agua la instalación es obligatoria.

Artículo 16. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

Artículo 17. Solicitud del servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, de bienes inmuebles podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de alcantarillado, por medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Y deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple de Documento Personal de Identificación –DPI- en el caso de persona jurídica, fotocopia simple de nombramiento de representante legal y fotocopia simple de la constitución de la misma y fotocopia simple del Documento Personal de Identificación –DPI- del representante legal.
- b) Fotocopia simple de la Boleta de Ornato Vigente.
- c) Solvencia de Tránsito.
- d) Solvencia de Catastro Municipal.
- e) Solvencia Municipal.

Artículo 18. Solicitud de suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior re conexión o reinstalación. El usuario podrá solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior re conexión o reinstalación a la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, o a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con cinco días de anticipación, cumpliendo con todos los requisitos establecido en el artículo dieciocho . Una vez analizada y aprobada la petición, la dependencia municipal antes mencionada hará las anotaciones correspondientes en la cuenta corriente del usuario y mandará personal para ejecutar la orden, previo pago de la tasa municipal correspondiente y que el usuario esté al día con todas sus obligaciones ante la Municipalidad de Agua Blanca. No se cobrará por el tiempo que dure la suspensión voluntaria.

No se cobrará la re conexión de un servicio cuando de forma voluntaria el suscriptor solicite la suspensión previa con cinco días de anticipación.

Artículo 19. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales. La Municipalidad de Agua Blanca tiene el uso exclusivo de sus pozos plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones o mantenimientos en los mismos.

Cuando una lotificación o área sin cobertura solicite la instalación del servicio se realizara el estudio de viabilidad por parte de la municipalidad de Agua Blanca, haciendo constar que queda prohibido instalar en lotificaciones superiores a diez lotes, y que de forma maliciosa quiera realizarse desmembraciones de terrenos para posteriormente lotificarlos o la realización de desmembraciones sin cumplir con la ley de urbanización respetiva.

La municipalidad previo a autorizar un servicio de agua y alcantarillado, realizara el análisis respectivo para evitar que se ocasione daño al sistema de agua y alcantarilla (drenaje), o al pavimento o asfalto, el cual el vecino que se le autorice romper sea pavimento o asfalto, deberá realizar las reparaciones necesarias a fin de dejar en optimo estado el pavimento o asfalto que haya sido roto.

Artículo 20. Obligaciones del usuario del servicio de agua potable y alcantarillado. Es obligación de toda persona usuaria del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Agua Blanca:

- a) Cuidar y hacer uso adecuado y racionado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y hacer uso adecuado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de Agua Blanca, así como las multas y demás recargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.
- f) Cumplir las condiciones generales y específicas establecidas para el vertido de sus desechos líquidos.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO Artículo 21. Regularización de los servicios privados de agua potable y alcantarillado. Queda expresamente prohibido prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Agua Blanca por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad de Agua Blanca o sus dependencias, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad de Agua Blanca o en el Reglamento de Construcción, Modificación, o Demolición de Obras, Públicas o Privadas en la Circunscripción del Municipio de Agua Blanca.

Artículo 22. Administración del padrón de usuarios. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- convocará a actualización del padrón de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, identificando al propietario o usufructuario, de un bien inmueble, a quien le corresponde la propiedad del servicio. En el caso de actualizaciones masivas se efectuará un censo de actualización cada 2 ó 3 años para darle mantenimiento adecuado al padrón de usuarios. Artículo 23. Cambio de titular de derecho por cualquier título. La persona que adquiera por compra, donación o usufructo los derechos otorgados por el presente Reglamento, está obligada a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de este reglamento.

#### CAPÍTULO III

#### CONEXIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTERNA O EXTERNA

Artículo 24. Conexión, mantenimiento y reparación externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad de Agua Blanca quien es la responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento del sistema público de abastecimiento de agua; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 25. Conexión, mantenimiento y reparación interna. Al adquirir el derecho a utilizar el servicio de agua, el usuario quedará como responsable de la conexión, mantenimiento y reparación interna, por lo que los accesorios, materiales y mano de obra necesarios para la instalación de dicho servicio deberá adquirirlos y cubrirlos el usuario en base a lo indicado por la Municipalidad de Agua Blanca.

Artículo 26. Tuberías extras para acometida. En casos especiales en los que se requiera longitudes extras de tubería o para conexiones de más de media pulgada, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar.

Artículo 27. Trabajos subterráneos. En casos de instalación de servicios en los que sea necesario destruir y construir nuevamente pavimento o asfalto, se procederá al cobro por reparación al usuario.

Articulo 28. Del control constante de medidores de agua. Para que la Municipalidad de Agua Blanca lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro, los lectores municipales al momento de pasar a dar lectura al medidor de agua, también verificarán que éste esté en buen funcionamiento, caso contrario se procederá como lo establece el artículo siguiente del presente Reglamento.

Articulo 29. De los medidores de agua descompuestos o en mal estado y otros casos. A los usuarios cuya conexión no cuente con medidor de agua o cuando el mismo esté descompuesto, en mal estado, soterrado, dentro del bien inmueble o empañado, se dará plazo de treinta días a partir de la notificación para resolver la situación, en el caso de los medidores de agua es necesario que estén a inmediaciones de la vía pública y al alcance del personal municipal; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 30. Del título que acredita un derecho. Por un derecho adquirido por la aplicación del presente Reglamento, deberá otorgarse un título que lo acredite y sólo podrá ser negociado juntamente con el bien inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos ante la Municipalidad de Agua Blanca. El cambio de suscriptor o titular del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

#### TÍTULO III TASAS MUNICIPALES CAPITULO I

#### TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 31. Tasas Municipales por servicio de agua potable y alcantarillado. La Municipalidad de Agua Blanca crea las siguientes tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

**a)** Tasa Administrativa por concepto de agua y alcantarillado para los nuevos suscriptores: Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio y se le denomina "Derecho de Suscripción" desde el momento que entre en vigencia el presente reglamento, su pago puede hacerse de la manera siguiente:

Pago de Contado: Q. 500.00, al momento de autorizarse el servicio.

En lotificaciones cuando proceda Q3,000.00 que pagara el propietario de la lotificación.

A plazos al momento de autorizarse el servicio:

Según convenio de pago que establezca la municipalidad.

Abonado a la cuenta y/o registros que para el efecto deberá habilitar la tesorería Municipal (Convenio de pago), autorizando que esta cancelación pueda realizarse hasta un máximo de seis pagos y en el tiempo que para el efecto se fije de acuerdo al ejercicio fiscal al que corresponda, extendiendo el documento contable correspondiente, a excepción de aquellos proyectos cuyo aporte comunitario sea tripartito (Municipalidad, donante, comunidad = mano de obra no calificada) se consideran convenios de hasta un máximo de 6 pagos.

Se procederá a la instalación del servicio de agua potable, en el pago de la primera cuota del convenio, en caso que sea a plazos; sin embargo al momento de retraso de dos cuotas del convenio se considerara como mora en el pago y se procederá a realizar el corte del servicio, teniendo que cancelar la multa por falta de pago, las cuotas atrasadas del respectivo convenio de pago y el canon pendiente de pago.

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente:

- a. Titulo
  - b. Contrato de Servicio de agua potable
  - c. Orden de conexión

Por reposición de titulo sea por deterioro o por extravío o por haber sobrepasado el total de endosos que será un máximo de tres, deberá cancelar la cantidad de cien quetzales (Q100.00).

- **b)** Tasa Administrativa por concepto de drenaje y alcantarillado: se le denomina "Derecho de Suscripción" El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente:
  - a. Titulo
  - b. Contrato de Servicio de alcantarillado
  - c. Orden de conexión
  - c) Tasa por Servicio de agua y alcantarillado: Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de Agua contratado. Dicha tasa se denomina CANON y para su aplicación se clasificaran a los usuarios en las siguientes categorías:
    - **a-** DOMESTICO: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.
    - **b- DOMESTICA-COMERCIAL**: Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en el actividad comercial alguna.
- c- COMERCIAL-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial y cuando el agua sea utilizada como materia prima en la operación del comercio, ejemplo lavado de vehículos. Las literales b y c, deberá solicitarse por aparte, ya que no es para consumo domestico sino comercial o industrial respetivamente, el alcalde municipal fijara los montos que para el efecto se requiera, los cuales no podrán ser menor a las que se establezcan en el articulo siguiente.

Artículo 32. Costos.

a) Canon de Agua y alcantarilladlo. Se establecen los siguientes niveles de consumo y las tarifas de acuerdo a cada categoría, y para lo cual deberá cancelar cinco quetzales (Q5.00) de cargo fijo por canon de agua y cinco quetzales (Q5.00) de cargo fijo por alcantarillado (drenaje), mas el cobro por metro consumido, así.

<u>Categoría</u>	<u>Valoi</u>	<u>r del Canon</u>	<u>m3</u>
Domestica	Q	2.00	1 a 20
DOMESTICA-COMERCIAL	Q	10.00	21 a 30
COMERCIAL-INDUSTRIAL	Q	20.00	31 o mas

Artículo 33. Excesos. Para cada metro cubico de exceso en agua que se consuma arriba del volumen contratado, el usuario pagara de acuerdo a cada categoría de la siguiente forma:

21 m3 hasta 30 m3 Q10.00

31 m3 en adelante Q20.00

Según lo regulado en el artículo anterior.

Artículo 34. Multa por falta de pago. Por la demora en el pago de dos meses del canon de agua incluyendo el servicio de alcantarillado, el usuario moroso, de acuerdo a su categoría, así:

DOMESTICA Q. 200.00 Q. 200.00

Q. 200.00

Puede sancionarse con cierre del servicio, al no pagar la multa.

Artículo 35. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio de agua potable y alcantarillado y otros servicios que presta la Municipalidad de Agua Blanca, estará a cargo de cobradores a domicilio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, ejecutarán su trabajo como empleados municipales debidamente identificados, en horarios y días hábiles; y en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM-; Y/O entidades financieras autorizadas en cuyos casos, extenderán el comprobante de

pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente.

Artículo 36. De las instituciones como usuarios. Las instituciones de servicio público o entidades del Estado que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en el presente Reglamento, los excesos serán contabilizados y deberá efectuar el pago de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

Artículo 37. De los inmuebles municipales. Los bienes inmuebles, locales o espacios físicos municipales, que la Municipalidad de Agua Blanca otorgue en arrendamiento a personas particulares o instituciones en general, pagarán el servicio de agua potable y alcantarillado en forma separada de la renta establecida, para lo cual deberá cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento, el medidor deberá estar a nombre de la municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa.

Artículo 38. Conexiones temporales. Se considera conexión temporal a los servicios conectados por un periodo máximo de 30 días, bajo las siguientes circunstancias: Negocios temporales, Construcciones en proceso en inmuebles que carezcan del servicio y otros casos a consideración del Alcalde Municipal, el costo corresponderá a la tasa asignada a la categoría según sea el caso, la cual podrá renovarse con autorización del alcalde municipal o del Honorable Concejo Municipal en acuerdo municipal.

Artículo 39 Del propietario o usufructuario, de varios bienes inmuebles. Cuando un propietario o usufructuario, esté en el uso o goce de varios bienes inmuebles, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado independiente o pagar un servicio individual para cada uno, máximo dos servicios por inmueble, cada uno con su respectivo medidor independiente el uno del otro.

Artículo 40. Del propietario o usufructuario, en el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente. Cuando un propietario o usufructuario tenga el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado independiente o pagar un servicio individual para cada uno, con una paja de agua no se podrá dar servicio a dos inmuebles, aunque sean del mismo propietario.

Artículo 41. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de Agua Blanca.

#### TITULO IV PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE CAPITULO I

#### PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE

Artículo 42. Proceso de producción y distribución del agua potable. La Municipalidad de Agua Blanca pondrá en funcionamiento y administrará sus pozos mecánicos municipales de producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, para ello dispondrá de los recursos económicos y humanos suficientes para prestar un servicio de calidad y eficiente al usuario.

Artículo 43. Mejora del servicio. La Municipalidad de Agua Blanca evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro, continuo, que cumpla con los estándares de calidad, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes de acuerdo a las observaciones del ente rector.

#### TITULO V SANCIONES CAPITULO I RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 44. Prohibiciones. Se prohíbe a los usuarios en general:

- a) Usar el agua para lavar banquetas, patios, riego de jardines, riego agrícola, lavado de vehículos.
- b) Dañar o destruir las instalaciones municipales de producción o distribución de agua y alcantarillado o medidores de agua, ya que son propiedad de la municipalidad de Agua Blanca, y a quien permita la destrucción o lo destruya personalmente, se le denunciara ante el Ministerio Publico y deberá comprar o cancelar el valor de lo dañado, en el caso de los medidores, deberá ser de la misma marca que la municipalidad está instalando, de lo cual se podrá ordenar la suspensión total o parcial del servicio sino cumple con lo anteriormente indicado, sin perjuicio de la denuncia que para el efecto la municipalidad de Agua Blanca pueda presentar ante el ente investigador.
- c) Contribuir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente, y de las fuentes de agua.
- d) Extender conexión intradomiciliar hacia bienes inmuebles vecinos propietaria o usufructuaria, sean o no del mismo propietario.
- e) Consentir o tolerar que un mismo medidor de agua controle el consumo de agua potable de más de una edificación aunque se encuentren en el mismo inmueble.
- f) Extender conexión intradomiciliar hacia otras viviendas o locales vecinos aun cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario, o poseedor, o cuando estén en un mismo bien inmueble.
- g) Conectarse sin autorización de la municipalidad al sistema de distribución de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de Agua Blanca.

- h) Descargar agua servida, agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado, sin el adecuado tratamiento.
- i) Hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución de agua potable; si por las características de uso del bien inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del bien inmueble, y deberá estar autorizado por la Municipalidad de Agua Blanca.

Artículo 45. Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cinco mil Quetzales (Q5000.00), mismos que se podrán imponer a las personas que destruyan o permitan la destrucción del medidor o contador de la paja de agua de su domicilio, local o empresa.

Artículo 46. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 47. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Corte o suspensión temporal o permanente, parcial o total de los servicios.
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 48. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- a) La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción.
- c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 49. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio de Agua Blanca, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados antes el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Agua Blanca, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 50. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM- de la Municipalidad de Agua Blanca, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 51. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 52. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla o el pago correspondiente según la sanción impuesta por el Juzgado de Asuntos Municipales.

#### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 53. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.

Artículo 54. De las conexiones ilegales. Al comprobarse una conexión ilegal de agua potable o alcantarillado, se suspenderá el servicio e incautarán los accesorios o materiales instalados y se enviará el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos consiguientes, deberá pagar una multa de cinco mil quetzales, (Q5,000.00), para que se le autorice la paja de agua, realizando también el pago por suscripción del servicio de quinientos quetzales (Q500.00).

Artículo 55. De la falta de medidores de agua. A los usuarios que no cuenten con medidor de agua por los siguientes motivos: Comiso por falta de pago del servicio, robo o sustracción, reparación, se le concederá 30 días para resolver su situación.

A los usuarios cuyo servicio no cuente con caja o tapadera protectora por pérdida, mal estado u otro, será notificado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- y se dará un plazo de 30 días para resolver la situación y en caso de no cumplirlo se procederá a la suspensión del servicio.

Artículo 56. Procedimiento de aplicación de sanciones. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las

responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

Artículo 57. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactivo según lo establece la ley.

Artículo 58. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

#### TITULO VI CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 60. Prolongaciones del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte. Toda prolongación del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte, fuera de la planificación de la Municipalidad de Agua Blanca, correrá por cuenta y cargo del solicitante, y pasará a ser propiedad de la Municipalidad en mención una vez realizada.

Artículo 61. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para el cálculo de las tasas municipales establecidas en el presente Reglamento, sean menor a una unidad entera o tenga fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.

Artículo 62. Obligatoriedad de conectarse al sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Todo bien inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o viceversa; o en su defecto, disponer de las aguas servidas o residuales en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad de Agua Blanca.

Artículo 63. Sectores no cubiertos por el sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad de Agua Blanca a través de la Dirección Municipal de Planificación – DMP- realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Honorable Concejo Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.

Artículo 64. Obligación de suscripción. Todo usuario del sistema municipal de agua potable y alcantarillado queda obligado a suscribirse al servicio municipal de recolección de desechos sólidos, para ello se dará plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 65. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde y/o Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 66. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de Agua Blanca, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 67. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 68. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 69. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 70. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/y para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el

masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 71. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverse o contravenga el texto del presente Reglamento. Artículo 72. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de Agua Blanca, del Departamento de Jutiapa. Artículo 73. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día dos de noviembre de dos mil diecisiete una vez publicado en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido. Certifíquese copia a donde corresponda, para surta los efectos legales consiguientes. Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, Guatemala, Centro América, a dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

El infrascrito secretario municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase.-----

Carlos Estuardo Duarte Secretario Municipal



Julio Cesar Guerra Cameros Alcalde Municipal